



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 05 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que, aunque se allegó escrito de retiro de demanda, este fue posterior al vencimiento del término para subsanar. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo Valle, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00124-00
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandantes: Viviana Eliana Tascón Mondragón
Sociedad Agrícola el Marne S.A.S. ZOMAC
Demandado: Víctor Alfonso Vargas Suárez
Auto: 1131

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda, se advierte que el mismo fue radicado el 24 de mayo de 2023, esto es, un día después a la fecha de vencimiento del término para subsanar la demanda, por lo que deviene improcedente acceder a su retiro.

Así entonces, se procederá a ordenar el rechazo de la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., y no habrá lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados con la demanda, puesto que la misma fue presenta de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promotora del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, presentado por Viviana Eliana Tascón Mondragón y Sociedad Agrícola el Marne S.A.S. ZOMAC, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ



JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **06 DE JUNIO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b577e4a1de9861720b162a7d4e747e39050a49cf5544e90728f8613a2b866f4**

Documento generado en 05/06/2023 08:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>